



INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, adoptado en Niza, Francia, el 15 de junio de 1957; revisado en Estocolmo, Suecia, el 14 de julio de 1967 y en Ginebra, Suiza, el 13 de mayo de 1977, y modificado el 28 de septiembre de 1979.

[BOLETÍN Nº 16.688-10.](#)

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial: no tiene.](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema: no hubo.](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo.](#)

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 12 de marzo de 2024.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, que el proyecto de acuerdo resultó aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

OBJETIVO DEL PROYECTO

Lograr una mejor integración y convergencia con el sistema internacional de protección de propiedad intelectual que administra la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, facilitando el intercambio de información y la protección de derechos de propiedad intelectual, a través del establecimiento de una clasificación internacional de productos y servicios para el registro de las marcas.

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** no tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

- - -

ASISTENCIA**- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:**

- Honorable Senador señor Rojo Edwards.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

- De la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la Subsecretaria (s) y Directora General de Asuntos Económicos Multilaterales, señora Marcela Otero, el Jefe del Departamento de Propiedad Intelectual, señor Felipe Ferreira, y el asesor del Gabinete, señor Diego Pérez.

- Otros:

- De la Secretaría General de la Presidencia, la asesora, señora Vanessa Layana.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista, señora Andrea Vargas.

- De la oficina del Senador señor José Miguel Insulza, los asesores, señora Lorena Escalona y señores Carlos Fernández y Guillermo Miranda.

- De la oficina del Senador señor Jaime Quintana, el asesor, señor Álvaro Pavez.

- De la oficina del Senador señor Iván Moreira, el asesor, señor Raúl Araneda.

- De la oficina del Senador señor José Miguel Durana, los asesores señora Pamela Cousins y señor César Quiroga.

- De la oficina del Senador señor Rojo Edwards, los asesores señora Rose Rojas y señor Diego González.

- De la oficina del Senador señor Francisco Chahuán, el asesor, señor Cristián Carvajal.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 005-372](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

El Mensaje expone que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es el foro mundial dedicado a la generación de servicios y políticas y al fomento de la cooperación e intercambio de información en materia de propiedad intelectual. Es un organismo de las Naciones Unidas, continua, que cuenta con 193 Estados miembros, entre los cuales se encuentra Chile.

Agrega que, actualmente, esta organización administra 26 tratados internacionales (incluyendo el que crea la OMPI), de los cuales 15 se refieren a temas relacionados con la protección de propiedad intelectual; 6 corresponden a cuestiones relacionadas con el registro de los derechos de propiedad intelectual; y 4 corresponden a los denominados “tratados de clasificación de los derechos de propiedad intelectual. Añade que Chile es parte de 11 de esos 26 tratados internacionales, pero todavía está muy rezagado respecto de los demás países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Precisa, a continuación, que el Arreglo de Niza corresponde a un Tratado de Clasificación, el cual establece una clasificación de productos y servicios para el registro de marcas.

En cuanto a los tratados de clasificación, explica que, con el fin de facilitar los procedimientos de solicitud de derechos de propiedad intelectual en el mundo, la comunidad internacional ha tendido a la estandarización de dichos procedimientos, de manera que sus usuarias y usuarios no se enfrenten a diferentes requisitos y estándares en cada país en el que quieran proteger sus creaciones, invenciones y emprendimientos.

Ejemplo de esta estandarización son las denominadas “clasificaciones”, que constituyen una herramienta esencial para la correcta administración de un sistema de propiedad intelectual, ya que simplifican sustancialmente los trámites de solicitud de derechos y facilitan la labor de las oficinas de propiedad intelectual en el mundo, evitando un trabajo sustancial de reclasificación cuando se intercambian documentos a nivel internacional.

Señala que las clasificaciones, a su vez, permiten la investigación a partir de información relevante referida a derechos de propiedad industrial, la cual es especialmente útil para la comunidad empresarial. Como consecuencia de ello, continua, las clasificaciones se han convertido en una herramienta de búsqueda indispensable para la obtención de información de valor comercial y tecnológico de los derechos otorgados.

A raíz de lo anterior, afirma que los tratados de clasificación —y su adhesión por parte de los diferentes países—, proporcionan un medio

sumamente útil y eficaz de cooperación, ya que, según se mencionó, permiten la búsqueda de información y facilitan, además, la solicitud de protección en otros países. Destaca que dicha ventaja es particularmente importante en la actualidad, donde existen bases de datos de las distintas categorías de derechos de propiedad industrial. Añade que el hecho de que exista una clasificación uniforme facilita la integración y comparación de información entre las distintas bases de datos.

Asimismo, sostiene que, mediante los tratados de clasificación, los Estados logran una mejor integración y convergencia con el sistema internacional de protección de propiedad intelectual que administra la OMPI, facilitando el intercambio de información y la protección de dichos derechos en múltiples países.

La adhesión a este tipo de tratados, manifiesta, permite que nuestro sistema de propiedad intelectual continúe modernizándose, promoviendo así la competitividad de nuestra matriz productiva e incentivando la innovación y el emprendimiento. Lo anterior permite consolidar la inserción de Chile en el escenario global en dichas materias, y fortalece nuestro interés por constituirnos en un polo de innovación en la región latinoamericana, atrayendo a quienes inventan, crean e invierten en nuevos desarrollos.

Posteriormente, el Ejecutivo expresa que el Arreglo de Niza es un acuerdo por el cual se establece la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de las marcas y que está constituido por 14 artículos.

Agrega que el Arreglo fue adoptado el 15 de junio de 1957, revisado en Estocolmo el 14 de junio de 1967 y en Ginebra el 13 de mayo de 1977, y modificado el 28 de septiembre de 1979. Además, indica que cuenta con 93 Estados miembros, sin perjuicio de que su utilización comprende un número mayor de oficinas de propiedad industrial, incluyendo al Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI).

De esta manera, expresa, si bien Chile no es parte del Arreglo, el INAPI aplica la clasificación en él contenida, y nuestro ordenamiento jurídico hace referencia a él en el artículo 2° del reglamento de la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, establecido en el Decreto Supremo N° 82, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, del 29 de octubre de 2021. Lo anterior se debe a que dicha clasificación es el estándar mundial en la materia, por lo que el sistema de solicitudes de registro de marcas está construido sobre ella.

Sin embargo, al no estar Chile adherido al Arreglo, afirma, nuestro país se encuentra impedido de participar con voz y voto en los órganos de la Unión del Arreglo (conformada por el conjunto de Estados miembros) como son el Comité de Expertos, grupo encargado de revisar y aprobar periódicamente las modificaciones a las distintas ediciones de la clasificación, y la Asamblea. Dado que el INAPI ya utiliza la referida clasificación, el poder participar e incidir en la discusión y toma de decisiones de estos órganos es de suma relevancia para nuestro país.

Expresa que, de esta manera, con la adhesión de Chile al mencionado Arreglo, se pretende oficializar la utilización del sistema de clasificación, otorgando certeza jurídica de su permanencia en el tiempo, tanto para los usuarios chilenos como extranjeros, y ser parte así del sistema internacional de manera clara y correcta, lo que facilitará el intercambio de información y la protección de derechos de propiedad industrial en múltiples países.

Luego, indica que los objetivos específicos del Arreglo son:

(a) ser un instrumento que permita ordenar los términos o expresiones utilizadas en las solicitudes y registros de marcas que permita luego la recuperación de esos términos;

(b) constituirse en un medio de orden selectivo de términos o expresiones para todos los usuarios del sistema marcario;

(c) convertirse en un medio de búsqueda de términos y expresiones similares;

(d) constituirse en un medio para la preparación de estadísticas de propiedad industrial que, a su vez, permitan analizar la evolución del sistema de marcas en diversos sectores industrial, comercial, y de servicios.

Cabe señalar, prosigue, que la clasificación no tiene ninguna incidencia en cuanto al alcance de la protección de la marca, materia que queda entregada a la legislación sustantiva.

En relación a las disposiciones, precisa que el Arreglo está constituido por 14 artículos, que se reseñan a continuación.

El artículo 1 constituye una "Unión especial", en referencia a lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio de París de 1883, que permite a los Estados establecer uniones particulares distintas de la unión que establece el propio Convenio de París, del cual Chile es parte. Asimismo, en el artículo 1 dicha Unión especial adopta una clasificación común de productos y servicios para el registro de las marcas, la cual comprende una lista de clases, acompañada de notas explicativas en caso necesario, una lista alfabética de productos y servicios.

Además, establece los elementos que constituyen la clasificación, los cuales han sido actualizados en las nuevas ediciones de esta.

A su vez, el artículo 2, relativo al ámbito jurídico y aplicación de la clasificación, excluye de su ámbito de aplicación lo relativo a la apreciación del alcance de protección de la marca, y el reconocimiento de las marcas de servicio. Asimismo, establece que las administraciones locales harán figurar en los títulos y publicaciones oficiales de los registros de las marcas los números de las clases de la clasificación a los que pertenezcan los productos, o los servicios para los que se registra la marca.

El artículo 3 dispone el establecimiento de un Comité de Expertos, el cual estará integrado por representantes de los Estados miembros de la Unión especial. Este Comité tendrá, entre otras funciones, la de decidir los cambios que deban introducirse en la clasificación, para lo cual los países pertenecientes a la Unión especial podrán presentar propuestas de modificaciones o complementos a la clasificación. Cada Estado miembro tendrá derecho a un voto y los acuerdos del Comité de Expertos se adoptarán, por regla general, por mayoría de los países representados y votantes.

A su vez, el artículo 4 establece normas relativas a notificación, entrada en vigor y publicación de los cambios.

El artículo 5 se refiere a la Asamblea de la Unión especial, en la cual cada Estado que haya ratificado o se haya adherido al Arreglo es representado por un delegado. Dicha Asamblea tendrá, entre otras, la función de tratar las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión especial y la aplicación del Arreglo; examinar y aprobar los informes y las actividades del Director General de la OMPI; fijar el programa y adoptar el presupuesto trienal de la Unión especial, y aprobar sus balances y cuentas; y crear comités y grupos de trabajo.

Por su parte, los artículos 6 y 7 tratan sobre la oficina internacional y las finanzas, respectivamente.

Los artículos 8 y 11 establecen los medios para modificar el Arreglo, el cual podrá ser modificado por la Asamblea o mediante una conferencia entre los delegados de los países de la Unión especial, dependiendo de la materia.

Además de lo anterior, el artículo 9 establece que todo país parte del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial podrá llegar a ser parte del Arreglo mediante su firma, seguida del depósito de un instrumento de ratificación, o por el depósito de un instrumento de adhesión, lo que se realizará ante el Director General. La adhesión surtirá efecto tres meses después de la fecha en que haya sido notificada al Director General.

El artículo 10 regula la duración del Acuerdo.

Por último, los artículos 12, 13 y 14 establecen normas sobre denuncia, remisión al artículo 24 del Convenio de París, y firma, idiomas, funciones de depositario y notificaciones, respectivamente.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

- Qué son los tratados de clasificación.
- Importancia de la ratificación del Acuerdo.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza**, puso en discusión el proyecto de acuerdo.

Enseguida, la **Subsecretaria (s) y Directora General de Asuntos Económicos Multilaterales de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, señora Marcela Otero**², comentó que hará una presentación que contiene: el contexto y relevancia de los Acuerdos, una breve descripción de los mismos, y algunas consideraciones finales.

En relación al contexto y relevancia de los Acuerdos, señaló que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es el foro mundial dedicado a la generación de servicios y políticas, así como de cooperación e intercambio de información en materia de propiedad intelectual. Añadió que administra 26 tratados internacionales, de los cuales cuatro corresponden a la clasificación de derechos de propiedad industrial (marcas, patentes, dibujos y modelos industriales).

Además, expresó que los tratados de clasificación facilitan y estandarizan los procedimientos de solicitud de protección de derechos de propiedad industrial, logrando la simplificación de trámites en beneficio de las personas usuarias que quieran proteger sus invenciones y creaciones. Añadió que estos tratados permiten una mejor integración y convergencia con el sistema internacional de protección de propiedad intelectual administrado por la OMPI.

En cuanto al Arreglo de Niza, expuso que establece una clasificación de productos y servicios para el registro de las marcas de fábrica o de comercio y las marcas de servicio. Indicó que simplifica en gran medida la elaboración de las solicitudes, ya que los productos y servicios a los que se aplica una determinada marca se clasifican de la misma manera en todos los países que hayan adoptado la clasificación. Si bien Chile no es Estado Contratante de este Arreglo, afirmó que en la práctica sí se aplica este clasificador en el país.

Posteriormente, expresó que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) ya utiliza estos criterios debido a su reconocimiento internacional. Además, afirmó, la utilización de estos criterios estandariza el proceso de registro de los derechos de propiedad industrial en el país, haciéndolo más transparente y accesible, por lo tanto, más atractivo para

¹ A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [9 de julio de 2024](#).

² [Presentación de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, 9 de julio de 2024](#).

empresas que consideran la propiedad intelectual como parte importante de su negocio.

Por último, aseguró que la aprobación de este Acuerdo permitirá que Chile participe en las instancias de gobernanza y revisión de estos Acuerdos en la OMPI, pues podrá integrar la asamblea, con derecho a voto, y participar en los comités de expertos de cada tratado. Añadió que estos Acuerdos no irrogan gasto fiscal alguno.

El **Honorable Senador señor Chahuán** remarcó la importancia de estos proyectos de acuerdo y reafirmó que el INAPI ya está utilizando estos Arreglos, por lo que, con esta aprobación, se estaría oficializando su uso.

Además, recordó que Chile ha sido puesto en tela de juicio en materia de propiedad intelectual por parte de Estados Unidos y que la aprobación de estos Acuerdos les da base jurídica a las resoluciones del INAPI.

A su turno, el **Honorable Senador señor Edwards** consultó si firmar estos acuerdos le conviene al país, en el sentido de que se respetarán más patentes chilenas.

Por otro lado, preguntó si los fármacos estarían incorporados dentro de estos acuerdos y si podría haber un cambio en los precios de los mismos.

Finalmente, consultó si se pierde o no un elemento de negociación con el mundo al aprobar estos Acuerdos, especialmente en contextos de negociación, por ejemplo, como lo que ocurrió con el CTPP11.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Chahuán** expresó que tiene entendido que las preocupaciones que se manifestaron en la tramitación del CTPP11 tenían relación con la propiedad respecto de softwares y patentes farmacéuticas, y con el UPOV 91 sobre registro de semillas, cuestiones que no tienen que ver con lo que se está discutiendo. Igualmente, consideró importante aclarar si la propiedad sobre los softwares podría verse afectada.

La **Subsecretaria (s) y Directora General de Asuntos Económicos Multilaterales de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, señora Marcela Otero**, respondió que ratificar estos acuerdos es un aporte y no le quita nada al país, porque la utilización simplifica el proceso de registro, estandarizándolo en las distintas oficinas de marcas y patentes en Chile y en el mundo. Se estaría, afirmó, oficializando algo que ya se utiliza en la práctica y que ayuda a que nos vean como un país más confiable para invertir.

Por otro lado, respecto a las consultas sobre el CTPP11 y en la misma línea de lo señalado por el Senador Chahuán, aclaró que estos Acuerdos no tienen relación alguna con los temas sensibles que se trataron a propósito del CTPP11.

El Jefe del Departamento de Propiedad Intelectual de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, señor Felipe Ferreira, explicó que cuando se hace una solicitud de registro de marca de patente o de diseños industriales en el extranjero los solicitantes tienen que indicar las categorías y tipo de servicios o productos y, precisamente, estos Acuerdos son los que estandarizan las clasificaciones de marcas, diseños o patentes. Entonces, afirmó que hoy ya se utilizan esas clasificaciones, porque son utilizados por todos los miembros de la OMPI. Añadió que, por ejemplo, hay un tratado que lo han ratificado 31 miembros, pero es utilizado por otros 30 Estados, por lo tanto, son 61 Estados Miembros de la OMPI que utilizan esos clasificadores, es decir, la aplicación es prácticamente universal. Al aprobar estos Acuerdos, reiteró, Chile pasaría a ser parte de la gobernanza que discute las futuras clasificaciones o subdivisiones que se puedan hacer.

Luego, destacó que los tratados abordan solo aspectos procedimentales, sobre cómo se tramitan las solicitudes de patentes, no tocan la sustancia o contenido. Entonces, reafirmó que Chile mantiene sus estándares sobre los derechos de propiedad industrial, por ejemplo, productos farmacéuticos, y que estos acuerdos sólo tienen que ver con la gestión de las oficinas de propiedad industrial.

Por último, subrayó que el país no pierde capacidad negociadora al ratificar estos instrumentos internacionales, pues son utilizados globalmente, y que las principales oficinas de propiedad industrial —de China, Estados Unidos, Europa, Japón y Corea— utilizan estos clasificadores. Agregó que estos tratados no vinculan al país con ninguna otra organización, solo con la OMPI.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza, consultó si estos Acuerdos fueron conversados con las entidades chilenas que ven temas de propiedad intelectual.

El Jefe del Departamento de Propiedad Intelectual de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, señor Felipe Ferreira, respondió que esto se conversó con el INAPI, la cual tiene interés en ratificar estos instrumentos, pues les permite participar de esta gobernanza.

El Honorable Senador señor Edwards preguntó cuál es el alcance de un clasificador y el **Jefe del Departamento de Propiedad Intelectual de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, señor Felipe Ferreira**, contestó con el siguiente ejemplo: cuando se quiere registrar una marca se debe elegir una clase, hay múltiples opciones, pero se elige la clase 35 sobre bebidas espirituosas.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Chahuán**, expresó que la ratificación es un importante avance para poder normalizar la categorización que realiza el INAPI, poniendo al país en un estándar internacional que permite avanzar en el tema de la propiedad intelectual e industrial.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Durana, Insulza y Quintana.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el registro de las Marcas, adoptado en Niza el 15 de junio de 1957, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y en Ginebra el 13 de mayo de 1977 y modificado el 28 de septiembre de 1979”.”.

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 9 de julio de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, José Miguel Durana Semir (en reemplazo del Honorable Senador señor Iván Moreira Barros) y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 9 de julio de 2024.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario de la Comisión
(documento firmado electrónicamente)

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL ARREGLO DE NIZA RELATIVO A LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA EL REGISTRO DE LAS MARCAS, ADOPTADO EN NIZA, FRANCIA, EL 15 DE JUNIO DE 1957; REVISADO EN ESTOCOLMO, SUECIA, EL 14 DE JULIO DE 1967 Y EN GINEBRA, SUIZA, EL 13 DE MAYO DE 1977, Y MODIFICADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1979. (BOLETÍN Nº 16.688-10).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Lograr una mejor integración y convergencia con el sistema internacional de protección de propiedad intelectual que administra la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, facilitando el intercambio de información y la protección de derechos de propiedad intelectual, a través del establecimiento de una clasificación internacional de productos y servicios para el registro de las marcas.

II. ACUERDOS: Aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de catorce artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 123 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 11 de junio de 2024.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe, en general y en particular. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención Sobre el Derecho de los Tratados y su Anexo, Suscrita por el Gobierno de Chile en Viena, el 23 de mayo de 1969.

Valparaíso, a 9 de julio de 2024

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario de la Comisión

